



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2019-00062-00.

Accionante: José Luis Almario Anaya.

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - "FOMAG".

ASUNTO: Declara desistimiento tácito.

En auto fechado 05 de abril de 2019¹, se procedió a admitir la demanda, ordenando entre otras actuaciones, la consignación de los gastos ordinarios del proceso, para realizar las diligencias pertinentes y proseguir con el trámite. En vista de la inactividad del demandante, mediante proveído del 04 de junio de 2019², se le requirió para que pagara los gastos procesales so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, para lo cual se le otorgó un término perentorio de quince (15) días; sin embargo, agotados este término el demandante no acató la orden judicial, por lo que al tenor del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se declara lo antes dicho.

En vista a las anteriores consideraciones, **SE DECIDE** (artículo 169 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento tácito del medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa devolución al accionante de la documental anexa al libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Fl. 26.

² Fl. 28.